

DECRETO SUPREMO EXENTO N° 58

SANTIAGO, 14 de marzo 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en Ley N°21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley N°21.455, Ley marco de cambio climático; en el Decreto Supremo N°10, de 2022, del Ministerio de Energía, que aprueba Política Energética Nacional 2050, Primera actualización quinquenal; en las Resoluciones Exentas N°211 de 2022, N°31, y N°247, ambas de 2024 y de la Subsecretaría de Energía; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP-2025_P06-T008, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía; en las Resoluciones N° 30, de 2015, N° 7, de 2019, N°14, de 2022 Y N°1.858, de 2023, todas de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Energía es el organismo público encargado de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que, la última actualización quinquenal de la Política Energética Nacional 2050 (“PEN 2050”), aprobada mediante el Decreto Supremo N°10, de 2022, del Ministerio de Energía, reúne las deliberaciones sobre el contexto actual de cambios que vive el país y su trascendencia para el futuro, dando como fruto nuevos acuerdos sobre la visión del sector energético y los consiguientes compromisos para alcanzarla.
3. Que, actualmente el sector energético es responsable del 77% de las emisiones de gases de efecto invernadero del país. En dicho contexto, la actualización de la PEN asume la relevancia de enfrentar la crisis climática con fuerza y voluntad, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para movilizar acciones públicas y privadas, e impulsar cambios en todos los niveles en transporte, industria, comercio y hogares.
4. Que, el proceso de transición energética es una realidad global marcada por el crecimiento de las energías limpias y el desafío de frenar la crisis climática. En dicho sentido, a nivel nacional, se hace necesario fomentar las sinergias entre las favorables condiciones en materia de recursos energéticos renovables que tenemos como país y las políticas públicas adecuadas que produzcan una interacción virtuosa de beneficios y oportunidades.
5. Que, el compromiso de carbono neutralidad adoptado por Chile requiere de un intenso despliegue de energías renovables, que transformará al sector con más electrificación y eficiencia, permitiendo entregar energía limpia a los hogares, descontaminar ciudades, habilitar la electromovilidad y aprovechar las ventajas

del hidrógeno verde.

6. Que, acorde a lo planteado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía publicó en abril de 2023 la “Agenda Inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética”, instrumento de política pública que considera una serie de acciones que permitan habilitar de mejor manera una descarbonización acelerada del sector eléctrico. A su vez, este documento fue construido en sintonía con los objetivos de largo plazo trazados y consensuados a través de la Política Energética Nacional y la Ley N°21.455, marco de cambio climático.
7. Que, en función de las características y emplazamiento de los proyectos de energía a desarrollar, algunos de ellos requerirán ser evaluados ambientalmente según lo establecido en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
8. Que, el proceso de transición energética debe acompañarse no sólo con una mejora en la coordinación entre las instituciones públicas encargadas de la evaluación y entrega de autorizaciones que factibilicen la ejecución de los proyectos de energía, sino también con la provisión de recursos que permitan fortalecer los equipos técnicos que desarrollan dicha tarea.
9. Que, entre los órganos del Estado que participan en el otorgamiento de los referidos permisos o autorizaciones se encuentra el Consejo de Monumentos Nacionales, en adelante “CMN”, órgano colegiado integrante de la institucionalidad regida por la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, reconocido como un órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental, que como tal participa del proceso de evaluación ambiental de los proyectos que ingresan al SEIA y debe pronunciarse respecto a proyectos o actividades que puedan causar un impacto ambiental. Las competencias del CMN se expresan en autorizaciones ambientales durante el proceso de evaluación en el SEIA y, posteriormente, en la tramitación sectorial de permisos de su competencia.
10. Que, corresponde a la Secretaría Técnica del CMN, conforme la aludida Ley N°21.045, como órgano ejecutivo del mismo (i) promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la Ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales; (ii) asesorar al CMN en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte; (iii) acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el solo ministerio de la ley quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del CMN; (iv) llevar el Registro de Monumentos Nacionales; y (v) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley N°17.288.
11. Que, en el contexto señalado, y contando la Subsecretaría de Energía con disponibilidad presupuestaria, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP-2025_P06-T008, del Departamento de Gestión y Presupuestos de la Subsecretaría de Energía, se suscribió el convenio de transferencia de recursos y ejecución que por este acto se aprueba, con la finalidad de colaborar en la priorización de permisos y pronunciamientos ambientales y sectoriales relacionados, principalmente, con proyectos de energía renovables, transmisión eléctrica, hidrógeno verde y otros proyectos de energía, lo que proporcionará mayor celeridad para gestionar las mencionadas autorizaciones.

DECRETO:

- I. **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos y ejecución, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y el Consejo de Monumentos Nacionales, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES - CMN

En Santiago de Chile, a 27 de febrero de 2025, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, rol único tributario N°61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría” o “entidad otorgante”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, cédula nacional de identidad N°13.882.502-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O’Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown II, piso 13, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la Secretaría Técnica del **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, en adelante e indistintamente el “Ejecutor” o el “CMN”, rol único tributario N°60.905.000-4, representada en este acto y para este efecto por su Secretario Técnico, don **Erwin Brevis Vergara**, cédula nacional de identidad N°14.027.584-0, ambos con domicilio para efectos del presente convenio en calle Huérfanos N°1515, comuna y ciudad de Santiago, región Metropolitana de Santiago, ambos comparecientes en conjunto denominados indistintamente como las “Partes”; han acordado celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución, en adelante e indistintamente, el “Convenio”, de acuerdo se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Ministerio de Energía es el organismo público encargado de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

La última actualización de la Política Energética Nacional 2050, en adelante “PEN 2050”, aprobada mediante el Decreto Supremo N°10, de 2022, del Ministerio de Energía, reúne las deliberaciones sobre el contexto actual de cambios que vive el país y su trascendencia para el futuro, dando como fruto nuevos acuerdos sobre la visión del sector energético y los consiguientes compromisos para alcanzarla.

Actualmente el sector energético es responsable del 77% de las emisiones de gases de efecto invernadero del país. En dicho contexto, la actualización de la PEN asume la relevancia de enfrentar la crisis climática con fuerza y voluntad, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para movilizar acciones públicas y privadas, e impulsar cambios en todos los niveles en transporte, industria, comercio y hogares.

El proceso de transición energética es una realidad global marcada por el crecimiento de las energías limpias y el desafío de frenar la crisis climática. En dicho sentido, a nivel nacional, se hace necesario fomentar las sinergias entre las favorables condiciones en materia de recursos energéticos renovables que tenemos como país y las políticas públicas adecuadas que produzcan una interacción virtuosa de beneficios y oportunidades.

Asimismo, el compromiso de carbono neutralidad adoptado por Chile requerirá de un intenso despliegue de energías renovables, que transformará al sector con más electrificación y eficiencia, permitiendo entregar energía limpia a los hogares, descontaminar ciudades, habilitar la electromovilidad y aprovechar las ventajas del hidrógeno verde. En esta línea, el Ministerio de Energía publicó en abril de 2023 la “Agenda Inicial para un Segundo Tiempo de la Transición Energética”, que considera una serie de acciones que permitan habilitar de mejor manera una descarbonización acelerada del sector eléctrico. A su vez, este documento fue construido en sintonía con los objetivos de largo plazo trazados y consensuados a través de la PEN y la Ley N°21.455, marco de cambio climático.

En este contexto, el despliegue de las energías renovables, así como el desarrollo de la industrial de hidrógeno verde, también requiere del desarrollo de sistemas de transmisión robustos y resilientes que permitan transportar la energía desde los centros de generación a los de consumo, así como de su almacenamiento para su adecuada gestión en función de la generación y demanda.

En función de las características y emplazamiento de los proyectos de energía, según corresponda, requerirán ser evaluados ambientalmente según lo establecido en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio

Ambiente, y en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En ese sentido, el proceso de transición energética debe acompañarse no sólo con una mejora en la coordinación entre las instituciones públicas encargadas de la evaluación y entrega de autorizaciones que factibilicen la ejecución de los proyectos de energía, sino también con la provisión de recursos que permitan fortalecer los equipos técnicos que desarrollan dicha tarea.

Por su parte, el Consejo de Monumentos Nacionales es un órgano colegiado integrante de la institucionalidad regida por la Ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a cuya Secretaría Técnica, órgano ejecutivo del mismo, le corresponde: promover y ejecutar planes y programas relativos a la recuperación, valoración y sustentabilidad del patrimonio protegido por la Ley N°17.288 sobre Monumentos Nacionales; asesorar al CMN en todo aquello que dicho organismo le requiera y ejecutar las decisiones que éste adopte; acordar la elaboración de planes de manejo para regular las intervenciones en los monumentos nacionales y determinar su pertinencia respecto de los bienes ya declarados o que por el solo ministerio de la ley quedan bajo la tuición y protección del Estado, sin perjuicio de las facultades del CMN; llevar el Registro de Monumentos Nacionales; y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 30 de la Ley N°17.288.

Asimismo, es preciso señalar que el CMN es reconocido como un Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, por lo tanto, participa del proceso de evaluación ambiental de los proyectos que ingresan al SEIA y debe pronunciarse respecto a proyectos o actividades que puedan causar un impacto ambiental. Las competencias de CMN se expresan en autorizaciones ambientales durante el proceso de evaluación en el SEIA y, posteriormente, en la tramitación sectorial de permisos de su competencia.

Además, la transición energética requiere que un alto número de proyectos de energía puedan materializarse, para lo cual deben previamente ser evaluados y aprobados ambientalmente. Esta carga que recibe el sistema no sólo es relevante por la cantidad de iniciativas, sino también por la complejidad que revisten dependiendo de su objetivo, ubicación, extensión y compromisos con licitaciones públicas, entre otros factores. En este proceso, CMN es uno de los órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental que recibe una de las más altas cargas de trabajo, tanto por la revisión de antecedentes en las oficinas como las necesarias visitas a terreno que se realizan para contrastar los antecedentes presentados. Para cumplir con las obligaciones que le establece el SEIA en cuanto a plazos, CMN requiere reforzar sus equipos técnicos que permita apoyar la evaluación ambiental y tramitación de los permisos y autorizaciones de proyectos del sector energía, incluidos los de generación, transmisión e hidrógeno verde, entre otros, solicitadas por los titulares de proyectos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N°17.288.

Así, en el contexto señalado, y contando la Subsecretaría de Energía con disponibilidad presupuestaria, se ha determinado necesario suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución tendientes a un acompañamiento técnico con la finalidad de colaborar en la priorización de permisos y pronunciamientos ambientales y sectoriales relacionados, principalmente, con proyectos de energía renovables, transmisión eléctrica, hidrógeno verde y otros proyectos de energía, lo que proporcionará mayor celeridad para gestionar las mencionadas autorizaciones.

En atención a lo anterior, la Subsecretaría de Energía y el Consejo de Monumentos Nacionales, han decidido suscribir el convenio de transferencia de recursos y ejecución, el cual se regula en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO

El presente convenio se regirá principalmente por las regulaciones siguientes:

1. La Ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, en adelante la “Ley N°21.722”, y la que se dicte para los años posteriores.
2. Las Resoluciones N°30, de 2015, y N°1.858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, y sus eventuales modificaciones.

3. La Resolución Exenta N°31, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba la política y los lineamientos de rendición de cuentas de convenios de transferencias y sus modificaciones, demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, en la medida que se ajusten a las instrucciones de la Contraloría General de la República sobre estas materias.
4. La Resolución Exenta N°247, de 2024, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba el procedimiento de gestión de convenios de transferencia de recursos de la Subsecretaría de Energía.
5. Las instrucciones especiales que emanen desde la Contraloría General de la República y apliquen a los convenios de transferencia de recursos.
6. Los actos administrativos aprobatorios del presente convenio de transferencia de recursos y ejecución.
7. Lineamientos y procedimientos internos de la entidad otorgante, los cuales serán informados por la Subsecretaría en reunión de inicio con el Ejecutor.

En caso de contradicción entre un instrumento y otro, primará el orden de prelación precedentemente establecido, el cual se ha dispuesto respetando el principio de jerarquía normativa. Asimismo, el Ejecutor declara conocer expresamente todos estos antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de transferencia de recursos tiene por objeto regular los términos y condiciones mediante los cuales se desarrollarán la iniciativa denominada “Apoyo en la Tramitación Ambiental y Sectorial de los proyectos de generación y transmisión eléctrica en el marco de la Ley N°17.288”, sus objetivos específicos y actividades señalados en la cláusula quinta y en su Anexo, con cargo a la Ley N°21.722.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL DE LA INICIATIVA

El objetivo general del presente convenio es regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones y actividades de la iniciativa denominada “Apoyo en la Tramitación Ambiental y Sectorial de los proyectos de generación y transmisión eléctrica en el marco de la Ley N°17.288”, cuyo fin es apoyar la contratación de profesionales en CMN con dedicación a proyectos del sector energía (generación, transmisión, H2V, oleoductos, gaseoductos, etc.), a nivel central y/o en regiones, asociadas a la transferencia de recursos de la Subsecretaría al Ejecutor, y cuyas actividades específicas para el año 2025 se encuentran detalladas en el Anexo.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES E INDICADORES DE RESULTADO DE LA INICIATIVA

Los objetivos específicos de la iniciativa, así como sus actividades e indicadores de resultado se consignan en el Anexo de este convenio, el cual se entiende formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos administrativos y legales.

CLÁUSULA SEXTA: FOCALIZACIÓN TERRITORIAL

La iniciativa contempla la ejecución de sus objetivos y actividades a escala nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del Convenio, las Partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Del Ejecutor:

1. Emitir un comprobante de ingreso de los recursos.
2. Asistir a la reunión de inicio convocada por la Subsecretaría de Energía, la cual podrá ser realizada por medios telemáticos.
3. Asistir a capacitación del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante “SISREC”, en el caso de no encontrarse capacitados.
4. Cumplir con el objetivo general, con la focalización territorial, así como con las orientaciones técnicas y administrativas que se le impartan por parte de la Subsecretaría, en relación con la materia del presente convenio.

5. Cumplir con los objetivos específicos, actividades e indicadores de desempeño señalados en el Anexo del presente convenio.
6. Entregar información actualizada del estado de ejecución de la iniciativa/programa según desagregación del Anexo, a través de Informes Técnicos de Avance y elaborar un Informe Final de Actividades y Gastos respecto de su completa ejecución, en los formatos establecido por la Subsecretaría de Energía, considerando contenidos y plazos según lo indicado en la cláusula novena del presente convenio.
7. Hacer entrega de la “Programación de Actividades y Gastos” en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la reunión de inicio indicada en el punto 2 de este apartado, en la cual será entregado el formato respectivo.
8. Subsanan las observaciones realizadas por la Subsecretaría a los Informes Técnicos de Avance e Informe Final de Actividades y Gastos, según los plazos dispuestos en la cláusula novena del presente convenio.
9. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un informe de rendición de cuentas, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo con los términos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones, la Resolución Exenta N° 31, de 2024 de la Subsecretaría de Energía, que aprueba la política y los lineamientos de rendición de cuentas de convenios de transferencias y sus modificaciones, demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia y los términos señalados en la Cláusula Décima del presente convenio. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos) deberá igualmente indicarlo en el informe de rendición de cuentas del mes respectivo.
10. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, se implementará un procedimiento de inutilización de documentos (Resolución Exenta N°211, de 2022, de la Subsecretaría de Energía, que fija obligaciones de inutilización de antecedentes de rendiciones de cuentas de entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía), que consiste en estampar a los documentos tributarios y no tributarios manuales de rendición un timbre que señale al menos el Decreto/año, monto rendido, periodo, fuente de financiamiento y la expresión “Rendido Programa” al cual se están atribuyendo los gastos. Para aquellos documentos tributarios y no tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen, señalando en la descripción del documento lo siguiente: Decreto/año, “Fuente de Financiamiento: Subsecretaría de Energía”. En circunstancia que, al momento de la emisión del documento tributario o no tributario, sean de estos emisión manual o electrónica, aún no se haya asignado el número del acto administrativo que aprueba el presente convenio se deberá señalar en la descripción del documento la frase: “Documento rendido en convenio 2025 a la Subsecretaría de Energía”.
11. Subsanan los informes de rendiciones de cuentas que se encuentren observados financiera o técnicamente por la Subsecretaría, considerando los plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
12. Toda información, antecedentes, documentos y datos a que se tengan acceso las Partes con ocasión de la ejecución del presente convenio, deberá ser tratada en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y resguardada debidamente por el Ejecutor.
13. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades comunicacionales y de difusión relacionados con este Convenio.
14. Reintegrar los fondos transferidos cuando existan gastos rechazados, saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del convenio o al momento de dar término anticipado al Convenio conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta.
15. En el proceso de Rendición de Cuenta se deberá adjuntar un informe de actividades individuales de cada uno/a de los/las profesionales contratados/as para el cumplimiento de los objetivos del convenio, con detalle de los expedientes revisados, tramitados, autorizados y/o analizados los cuales deberán tener total relación con materias, actividades y proyectos de energía.

b) De la Subsecretaría de Energía como entidad otorgante:

1. Transferir al Ejecutor el monto el monto señalado en la cláusula octava del Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio con el Ejecutor, con la finalidad de coordinar aspectos técnicos, financieros y administrativos de la ejecución de los recursos transferidos.
3. Inscribir al Ejecutor en la Capacitación del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República y procurar su asistencia, en el caso de no encontrarse capacitados.
4. Revisar los informes que en virtud del presente acuerdo el Ejecutor deba presentarle, así como las rendiciones y, cuando corresponda, aprobar, observar o rechazar los gastos ejecutados de acuerdo con

lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o su equivalente, y demás normas vigentes o que se dicten sobre la materia.

5. Emitir, si corresponde, su conformidad respecto del Informe Final de Actividades y Gastos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo señalado en la cláusula novena del presente Convenio.
6. Actuar como contraparte técnica y financiera de todas las actividades que se realicen con motivo del presente convenio, validando cada etapa del proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Por el presente acto, la Subsecretaría de Energía se compromete a transferir al Ejecutor un monto máximo de hasta **\$25.797.250.- (veinticinco millones setecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos)** para el logro de los objetivos específicos, y el desarrollo de las actividades definidas en el Anexo. Lo anterior, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.722, Partida 24 "Ministerio de Energía", Capítulo 01 "Subsecretaría de Energía", Programa Presupuestario 06 "Transición Energética Justa", Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "Otras Entidades Públicas", Asignación 007, "Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile".

El referido monto será transferido al Ejecutor durante el presente año presupuestario, según el siguiente detalle:

N° Cuota	Monto Cuota \$	Hito habilitante para efectuar la transferencia	
Cuota 1	\$25.797.250	Rendición de Cuentas al día, de gastos con cargo a este convenio o cualquier otro suscrito con la Subsecretaría.	Hasta 30 días corridos después de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del Convenio.
Total a transferir 2025	\$25.797.250		

El Ejecutor destinará los recursos transferidos al cumplimiento de los objetivos y a la ejecución de las actividades referidas en la cláusula quinta, según el detalle contenido en el Anexo, en virtud de la siguiente distribución por tipo de gastos:

Tipo de Gasto	Monto máximo \$
Personal	\$24.727.390
Inversión	\$0
Operación	\$1.069.860
Total	\$25.797.250

El personal que contrate el Ejecutor con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado por éste, exclusivamente a la ejecución de la iniciativa encomendada por la Subsecretaría.

Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto del Ejecutor, debiendo éste disponer de una contabilidad especial para el manejo de estos.

Cabe señalar que los montos indicados corresponden a montos máximos que podrán utilizar el Ejecutor, que podrán modificarse por las Partes según y a medida se ejecuten las actividades planificadas en el Anexo.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES

- 1) El Ejecutor deberá proporcionar a la Subsecretaría de Energía la información sobre las actividades realizadas, y dar cuenta de la ejecución financiera de cada una respecto a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, a través de los siguientes informes:

a) Informes mensuales de Rendición de Cuentas

El Ejecutor deberá enviar a la Subsecretaría de Energía Informes Mensuales de Rendición de Cuentas con el detalle de los recursos comprometidos, los recursos recibidos en el mes con su respectivo comprobante de ingreso, el monto detallado de la inversión, los pagos y transferencias efectivamente realizados por actividad, según corresponda, acumulados al último día de cada mes calendario y el saldo disponible para el mes siguiente, de acuerdo con el proceso de Rendición de Cuentas establecido en la cláusula décima. En el caso de la primera

rendición, deberá realizarse dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se haya realizado la transferencia. Las rendiciones posteriores deberán ser dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, o al día siguiente hábil administrativo en caso de que éste fuere sábado, domingo o festivo, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los plazos de entrega y regularizaciones deberán regirse por lo estipulado en esta cláusula.

b) Informe Técnico de Avance

El Ejecutor deberá enviar a la Subsecretaría 3 (tres) Informes Técnicos de Avance, los que deberán contener lo siguiente:

- i. Objetivos específicos y actividades financiadas con los recursos del Convenio.
- ii. Detalle de actividades realizadas y el desempeño obtenido (por ejemplo: actividad; revisión de proyectos; resultado: número de proyectos), incluyendo una breve descripción de los montos comprometidos y ejecutados.
- iii. Avance de ejecución asociado a los indicadores definidos en el Anexo.
- iv. Montos correspondientes a otras fuentes de financiamiento para la ejecución del proyecto y/o actividad.
- v. Información adicional que sea exigida en los formatos por la Subsecretaría de Energía.

c) Informe Final de Actividades y Gastos

A más tardar el 28 de febrero de 2026, el Ejecutor deberá enviar a la Subsecretaría de Energía un Informe Final de Actividades y Gastos en el que deberá dar cuenta de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025. Este informe deberá incluir los siguientes antecedentes:

- i. Todo el contenido requerido en la letra b) precedente
- ii. Monto detallado de los recursos recibidos, invertidos y saldos totales.
- iii. Reporte acerca del cumplimiento de objetivos, actividades e indicadores, a partir de la fecha de inicio de la ejecución de las actividades del convenio.
- iv. Reporte en términos cuantitativos sobre recursos no comprometidos o desviaciones respecto de lo programado.
- v. Información adicional que sea exigida en los formatos previstos por la Subsecretaría de Energía.

Los Informes señalados en los puntos b) y c) deberán entregarse en las siguientes fechas:

Nº	Nombre del Informe	Fecha cierre de información a considerar en el informe	Fecha máxima de envío a la Subsecretaría de Energía
1	Informe Técnico de Avance 1	30 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
2	Informe Técnico de Avance 2	31 de julio de 2025	15 de agosto de 2025
3	Informe Técnico de Avance 3	31 de octubre de 2025	15 de noviembre de 2025
4	Informe Final de Actividades y Gastos	31 de diciembre de 2025 (*)	28 de febrero de 2026

(*) Las actividades pactadas en el presente convenio deberán ejecutarse hasta el 31/12/2025, sin perjuicio de que de estas deriven gastos que se desembolsen durante los primeros días de enero 2026 cuyo periodo de rendición debe ser presentado el mes siguiente. Estos gastos deberán ser incluidos en su totalidad en el Informe Final de Actividades y Gastos.

La Subsecretaría podrá solicitar al Ejecutor información adicional y específica tanto técnica como financiera, cuando fuere necesario para atender algún requerimiento que se encuentre dentro de sus competencias, o en caso de ser requerida por alguna otra institución del Gobierno Central, en especial de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) o Contraloría General de la República.

En caso de término anticipado del Convenio, el Ejecutor deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término de este.

Los Informes Técnicos de Avances, así como el Informe Final de Actividades y Gastos deberán ser entregados a la Subsecretaría de Energía, incluyendo todos los antecedentes necesarios para su revisión, en formato electrónico, derivados a la dirección de correo electrónico de la Contraparte Técnica señalados en la cláusula décima segunda, con copia a la contraparte financiera y a la Oficina de Partes de la Subsecretaría oficinadepartes@minenergia.cl.

2) Plazos asociados a la revisión y subsanación de Informes:

Nombre del Informe	Iteración			Cantidad máxima de regularizaciones de observaciones (*)	Medio de envío de Informe
	Plazo Revisión Subsecretaría	Plazo Regularización Ejecutor (en caso de observaciones)	Plazo Revisión Subsecretaría		
Informes Mensuales de Rendición de Cuentas	Hasta 15 días hábiles desde ingreso a SISREC	Hasta 10 días hábiles desde notificación	Hasta 15 días hábiles desde ingreso a SISREC	2 veces inclusive	SISREC
Informes Técnicos de Avance	Hasta 20 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes	Hasta 5 días hábiles	Hasta 5 días hábiles	2 veces inclusive	Correo electrónico
Informe Final de Actividades y Gastos	Hasta 15 días hábiles desde recepción en Oficina de Partes	Hasta 5 días hábiles	Hasta 5 días hábiles	1 vez	Correo electrónico

(*) Para el caso del Informe Final de Actividades y Gastos, se considerará como máximo un (1) proceso de revisión y, para los Informes Mensuales de Rendición de Cuentas y los Informes Técnicos de Avance, se considerará un máximo de dos (2) regularizaciones inclusive. En caso de no presentarse o no corregirse adecuadamente las observaciones o solicitud de aclaraciones, se entenderá que las actividades no fueron desarrolladas satisfactoriamente.

Por su parte, la no presentación de alguno de los Informe Técnicos de Avance, no efectuar dentro de plazo las correcciones, aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un **incumplimiento del Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá ponerle término y, de corresponder, exigir el reintegro de los recursos observados, rechazados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.**

El Informe Final de Actividades y Gastos se entenderá aprobado una vez que se emita en forma expresa dicha aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará únicamente a través de SISREC, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución N°1.858, de 2023, del mismo ente contralor.

Se permitirá realizar la rendición con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe, que justifiquen cada uno de los de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por el ministro de fe la institución ejecutora.

1) Obligaciones del Ejecutor respecto de la Rendición de Cuentas:

- Rendir mensualmente a la Subsecretaría de Energía los gastos efectuados con cargo a los recursos transferidos para el objetivo del presente convenio. En el caso de no incurrir en gastos deberá enviar una rendición sin movimientos.
- Subsanar las observaciones a la rendición de cuentas, con un máximo de dos iteraciones, si no se cumple con lo anteriormente señalado, se procederá al rechazo del gasto.
- Usar SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, utilizando las funcionalidades que otorga los perfiles del ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

- d) Designar a la/s persona/s que cuente/n con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **encargado ejecutor, analista ejecutor y ministro de fe**. Esto deberá ser informado a las contrapartes de la Subsecretaría en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la reunión de inicio.
- e) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través de SISREC. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de un “token” para la firma electrónica avanzada por parte del ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- f) Custodiar adecuadamente y conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y demás normas vigentes pertinentes o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría de Energía y de la Contraloría General de la República.
- g) Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, y cargarlos en el SISREC dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles luego de recibida la transferencia.
- h) En caso de que corresponda efectuar reintegro de recursos, deberá cargar en SISREC el respectivo comprobante, en un plazo no superior a 2 días hábiles posteriores a su ejecución.

2) Obligaciones de la Subsecretaría de Energía como ente otorgante respecto de la Rendición de Cuentas:

- a) Designar a los/as funcionarios/as que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de **administrador otorgante, encargado otorgante, analista otorgante**, del SISREC.
- b) Enviar al Ejecutor los procedimientos y normativas internas relacionadas a rendición de cuentas.
- c) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- d) Revisar mensualmente las rendiciones de cuentas presentadas por el ejecutor, acorde a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a sus procedimientos y normativa interna, con la finalidad de supervisar la correcta ejecución del gasto de los recursos transferidos, así como el seguimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio por el Ejecutor.
- e) Solicitar y hacer seguimiento para que los montos no utilizados por el ejecutor sean restituidos dentro del plazo fijado al efecto en el presente convenio.

Las partes dejan constancia que sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

1) Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, dictado tanto por el Ministerio de Energía como por el Ejecutor, y se extenderá **hasta el 30 de junio de 2026**, plazo dentro del cual se debe dar cumplimiento a todas las obligaciones que de este emanen, incluida la obligación de restitución de recursos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, si fuere el caso.

La transferencia de recursos sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio.

2) Vigencia para la ejecución de actividades

Para efectos de la ejecución de las actividades del Convenio y su Anexo, éstas deberán realizarse **hasta el 31 de diciembre de 2025**, debiendo efectuarse las rendiciones de cuentas y enviarse los informes en las fechas indicadas al efecto en la cláusula novena del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 13, inciso segundo, de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por tratarse de actividades impostergables y por razones de continuidad y buen servicio, las cuales responden a la necesidad de financiar gastos de

personal acordes con el objeto y objetivo del presente convenio, el Ejecutor podrá comenzar a desarrollarlas desde la fecha de suscripción del Convenio. Por ende, los gastos ejecutados en ese contexto podrán incluirse en la rendición de cuentas.

Con todo, las actividades indicadas en la cláusula quinta y en el Anexo podrán ser modificadas durante la vigencia del Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos, no excediendo el plazo máximo de vigencia señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, actuarán como contrapartes de la Subsecretaría de Energía:

- a) Contraparte Técnica: Jefatura de la División de Desarrollo de Proyectos o el/la funcionario/a que este designe - conveniosddp@minenergia.cl
- b) Contraparte Financiera: Jefatura de la División de Administración y Finanzas o el/la funcionario/a que este designe – convenios.rendiciones@minenergia.cl

Para efectos del presente convenio, actuarán como contrapartes del Ejecutor:

- a) Contraparte Técnica: Paula Callejas Rojas, encargada (S) del Área Jurídica de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, correo electrónico: pcallejas@monumentos.gob.cl
- b) Contraparte Financiera: John Bravo Espínola, encargado (S) del Área de Administración y Finanzas de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, correo electrónico: jbravo@monumentos.gob.cl

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso por escrito a la otra parte a través del correspondiente representante legal, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones del presente convenio deberán realizarse por escrito con acuerdo de ambas partes, y deberán ser aprobadas por los respectivos actos administrativos.

Cualquier modificación al Convenio deberá ser excepcional, encontrarse debidamente fundamentada y obedecer exclusivamente a razones de buen servicio. Las modificaciones en ningún caso podrán afectar aquellos recursos ya ejecutados y rendidos, y cuya rendición haya sido aprobada por la Subsecretaría de Energía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REINTEGRO DE RECURSOS

Existirá obligación por parte del Ejecutor de reintegrar los fondos transferidos cuando:

- a. Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos, al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o, en caso de término anticipado, conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta del presente instrumento.
- b. Existan gastos rechazados por la Subsecretaría producto de haber sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio y/o no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c. El Ejecutor no hubiese subsanado las observaciones que la Subsecretaría de Energía haya efectuado al Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de informes de rendiciones de cuentas, referido en la cláusula décima, y el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula novena, se encuentren completamente aprobados por esta

Subsecretaría. En el caso de término anticipado se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos y no utilizados por el Ejecutor deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación **antes del 30 de abril de 2026**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.722. El Ejecutor, deberá enviar a la Subsecretaría de Energía el respectivo Formulario 10.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- a. Por término unilateral de cualquiera de las Partes, dando aviso a la otra Parte mediante oficio ordinario, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c. Por entregar información o datos falsos.
- d. Por cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio ordinario, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- e. Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría de Energía, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

En caso de término anticipado del presente convenio, el Ejecutor deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría de Energía los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente acuerdo de voluntades, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula novena, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes conservan plenamente sus derechos de propiedad intelectual sobre la información, antecedentes y datos, cualquiera sea su naturaleza, que pongan a disposición de la contraparte en el marco del presente Convenio, de acuerdo con las exigencias y compromisos estipulados en los párrafos siguientes.

La propiedad intelectual de las investigaciones u otras actividades conjuntas efectuadas en virtud del presente convenio corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por las Partes, indicando su propiedad común, quienes podrán utilizarla para sus fines institucionales, con la sola obligación de citar las respectivas fuentes de información.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Subsecretaría de Energía o el Ejecutor podrán autorizar a terceros a utilizar la información pública que se genere con motivo del presente convenio para la realización de trabajos, publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Para dichos efectos, los terceros interesados deberán solicitar por escrito la autorización previa a la Subsecretaría de Energía o al Ejecutor, según corresponda, debiendo siempre citar la fuente de información.

Las Partes convienen expresamente que las estipulaciones del presente convenio no restringirán ni limitarán en forma alguna el pleno ejercicio de las facultades que asisten a la Subsecretaría de Energía o el Ejecutor, en especial, de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N°20.285.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Para la ejecución del presente convenio, las partes que lo suscriben se comprometen a:

a) Contribuir a la eliminación de las discriminaciones basadas en género y al fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural considerando las barreras estructurales para la plena integración de las mujeres en estos programas.

b) Procurar que los instrumentos y acciones ejecutadas, según condiciones de implementación, consideren las brechas, barreras e inequidades de género, tales como: ingresos, carga de cuidados, participación laboral, horarios disponibles, entre otras.

c) Incorporar, en la realización de los diagnósticos y evaluaciones de las acciones y/o proyectos desarrollados total o parcialmente con los recursos transferidos en virtud del presente convenio, la desagregación por sexo todas las estadísticas a nivel persona.

d) En general, tomar las decisiones pertinentes que promuevan la igualdad de género en las actividades relativas a este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de **Luis Felipe Andrés Ramos Barrera**, como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo N°6 A, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Energía.

La personería de don **Erwin Brevis Vergara**, para representar al Consejo de Monumentos Nacionales, consta en la Resolución Exenta RA N°122512/1284/2022, de fecha 2 de agosto de 2022, y en Resolución Exenta N°0122, de fecha 01 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.”

Para constancia firman:

LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

ANEXO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ACTIVIDADES E INDICADORES DE RESULTADO

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES DE RESULTADOS	ACTIVIDADES	TOTAL DE RECURSOS 2025	Personal	Operación
Programa "Apoyo en la Tramitación Ambiental y Sectorial de los proyectos de generación y transmisión eléctrica, así como de hidrógeno verde, entre otros, en el marco de la Ley N°17.288".	1. Mejorar la eficiencia en la emisión de pronunciamientos y tramitación de solicitudes de permisos otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales, con especial atención, a aquellos proyectos de generación y transmisión eléctrica, así como de hidrógeno verde, que, por sus características, contribuyen al crecimiento energético del país o sean estratégicos para la matriz eléctrica y el desarrollo del país.	Al menos 1 proyecto del sector energía analizado o haber participado en la tramitación y gestión de los permisos necesarios, y un plan de seguimiento a la emisión de pronunciamientos a cargo del ejecutor, analizados por los profesionales contratados en el convenio, según lo señalado en su informe de actividades mensuales.	1.1. Prestar apoyo técnico en la revisión, redacción y emisión de pronunciamientos, es decir, oficios y resoluciones, y tramitación de solicitudes de permisos otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales a los proyectos indicados en el objetivo específico.	\$25.797.250.-	\$24.727.390	\$1.069.860
	2. Contar con un plan de seguimiento al proceso de emisión de pronunciamientos y tramitación de solicitudes de permisos de competencia del Ejecutor referidos en objetivo específico 1, con énfasis en proyectos relacionados con la generación y transmisión eléctrica, distribución de energías renovables y proyectos de hidrógeno verde.		1.2. Participar de reuniones de trabajo mensuales, acordadas entre las Partes para la ejecución de cada una de las actividades a desarrollar.			
			2.1. Hacer un seguimiento mensual, sistematizando la información y elaborando una planilla compartida mensual que permita dejar trazabilidad respecto del estado de los permisos, autorizaciones de los proyectos de energía sobre los cuales el CMN deba pronunciarse.			

II. IMPÚTESE el gasto que irrogará el convenio de transferencia de recursos y ejecución suscrito entre la Subsecretaría de Energía y el Consejo de Monumentos Nacionales, que por este acto se aprueba, ascendente a la suma total de **hasta \$25.797.250 (veinticinco millones setecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos)**, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025, Partida 24 "Ministerio de Energía"; Capítulo 01 "Subsecretaría de Energía", Programa Presupuestario 06 "Transición Energética Justa", Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "Otras Entidades Públicas", Asignación 007, "Programa de Impulso al Hidrógeno Verde en Chile".

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales
Gabinete Ministro de Energía
Gabinete Subsecretario de Energía

División de Desarrollo de Proyectos
División Jurídica
Oficina de Partes
Archivo



PTB/FRI/IAD/CGR/PDS/MFM/HCC/AAF/CMA/ALS/mzb

Código: 1741971919632B737 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1741181136335 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1741181136335>